001047/2025

Comodoro Rivadavia, doce de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 4> <Persona 4> c/ <Persona 5> Y OTROS s/ DESALOJO", Expte. N° 1047/2025**, venidos del Juzgado de Ejecución N° 3 (Expte. N° 1047/2025), por haber interpuesto el Sr. <Persona 1> – codemandado- (ID 2089172) recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 3/10/2025 que dice: "…Téngase presente el informe del actuario que antecede. En consecuencia, por extemporáneo, téngase por no contestada la demanda de desalojo y devuélvase el escrito ID 2079607…"

I. En su memorial se agravia toda vez que considera que el escrito ID 2079607 de contestación de demanda y oposición de excepciones, presentado el día 30/09/2025 a las 08:40 hs. está en plazo dado que el día 19/09/25 la Superintendencia Administrativa del Superior Tribunal de Justicia resolvió, disponer la suspensión de términos legales y judiciales en los Juzgados de Ejecución de toda la Provincia del Chubut, bajo Resolución de Superintendencia Administrativa N° 10.455/2025.

II. De las constancias digitales del expediente surge que el 11 de septiembre de 2025 se notificó el traslado de la demanda al Sr. <Persona 1>.

El 30/9/25 8:40, el Dr. <Persona 2> presenta un escrito -ID 2079607- "CONTESTA TRASLADO. INTERPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA COMO DEFENSA DE FONDO – INTERPONE DEFENSA POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR LA EXISTENCIA DE RELACIÓN POSESORIA CON EL INMUEBLE –.

El 3/10/2025, se dicta la providencia aquí recurrida y el 6/10/25, plantea revocatoria con apelación en subsidio.

El 13/10/25, se rechaza el recurso de reposición y se concede el de apelación en subsidio, elevando los autos a fin de resolver.

Devuelto los autos a la instancia de origen, se corres traslado del memorial de agravios, contesta la actora (ID 2145735) y solicita el rechazo de los agravios con costas.

III. Efectuado el resumen de las actuaciones, la cuestión a decidir es la validez procesal del escrito de contestación de demanda y oposición de excepciones presentado el 30 de septiembre 2025 08:40 (ID 2079607).

Frente a la plataforma fáctica precedentemente descripta ha de señalarse que la decisión del magistrado fue ajustada a derecho, toda vez que el art. 490 del C.Pr. establece que de la demanda y documentación acompañada se correrá traslado a la demandada por el término de 10 días.

A su vez, el artículo 157 del C.Pr. dispone que los plazos legales o judiciales son perentorios.

El codemandado, Sr. <Persona 1>, se notificó del traslado de la demanda el día 11 de septiembre de 2025 –cédula de notificación N° 256377-, por lo tanto el plazo para contestar demanda, considerando que el día 19/9/2025 hubo suspensión de términos legales y judicial para los Juzgados de Ejecución de la Provincia –Resolución Superintendencia Administrativa N° 10.455/2025-, venció el día 29 de septiembre de 2025 en las dos primeras horas de despacho (conf. art. 125 in fine del C.P.C.C.).

Siendo presentada digitalmente la contestación de demanda el día 30 de septiembre del 2025 8:40h, claramente dicha presentación es extemporánea, como bien lo declaró el juez de grado.

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el codemandado (ID 2089172) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 3 de octubre de 2025.

IV. Las costas, por el principio objetivo de la derrota, se imponen al recurrente vencido (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios profesionales de la actora se regularán de conformidad con las pautas generales contenida en el arts. 3, 5, 6bis, 8, 13 y 32 in fine de la ley arancelaria. Sin regulación de honorarios al letrado de la recurrente por resultar inoficiosa su actuación (art. 3 ley arancelaria).

Por ello, la **Sala N° 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. <Persona 1> -codemandado- (ID 2089172) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 3 de octubre de 2025.

Imponer las costas de ésta instancia al recurrente vencido.

Regular los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 3> en la suma equivalente a UN (1) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere. Sin regulación de honorarios al Dr. <Persona 2>, por resultar inoficiosa su labor profesional.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 44 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS